

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO MONTE HOREB



99

CONSTITUCION TEMPORAL DE CONSORCIO, que celebran **INVERSIONES S&Y S.A.C.** con RUC N° 20393945886, con domicilio en JR. LAS ALAMEDAS MZ "M" LOTE "6" - YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI, inscrito en Registro de Persona jurídicas, Asiento A00001, en la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, en cuya Partida Electrónica 11100453, se registra las facultades del Gerente General, YONE PEREZ VARGAS, identificado con DNI N° 27728424; y **CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C.** con RUC No.20542049228, con domicilio en Av. Villon Alto N° 766, BARRIO VILLON ALTO - HUARAZ - HUARAZ - ANCASH inscrito en Registro de Persona jurídicas, Asiento B00001, en la Zona Registral N° VII Sede Huaraz, en cuya Partida Electrónica 11103989, se registra las facultades del Gerente General, Señor LUIS ENRIQUE CAMACHO ZEVALLOS, identificado con DNI N° 31653296; en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOURNAVISTA, con RUC N° 20191978910, con domicilio en AV. LETORNEAU MZ. 22, LOTE 02 - TOURNAVISTA; convocó la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2022/MDT-CS**, para la Contratación de la Ejecución de Obra: **CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO MONTE HOREB, DISTRITO DE TOURNAVISTA - PUERTO INCA - HUANUCO**, en adelante "LA OBRA".
- 1.2 Para efectos de participar en el Proceso, los otorgantes **INVERSIONES S&Y S.A.C. y CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C.**, en conformidad con lo especificado en las Bases, los Términos de Referencia, convienen participar asociados y suscriben el presente Contrato de Colaboración Empresarial, con la denominación de "**CONSORCIO MONTE HOREB**".

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Las partes intervinientes manifiestan su expresa voluntad de constituir un Consorcio, en el marco de lo establecido por la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado) y el nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF de conformidad con las Bases Integradas y en especial de los artículos 445°, 446°, 447° y 448°, de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, formalizan la constitución de consorcio temporal, que denominan "**CONSORCIO MONTE HOREB**", al cual se le reconoce en este contrato como **EL CONSORCIO**.

TERCERA: DOMICILIO DEL CONSORCIO

3.1. Las partes intervinientes expresan su voluntad de señalar como domicilio común, el ubicado en JR. LAS ALAMEDAS MZ "M" LOTE "6" - YARINACOCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI.

CUARTA: LA OBRA

4.1. La obra, denominada: **CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN EL CASERIO MONTE HOREB, DISTRITO DE TOURNAVISTA - PUERTO INCA - HUANUCO**.

ESTE DOCUMENTO NO FUE
REDACTADO EN LA NOTARIA

EL NOTARIO DEBE VERIFICAR LA VERACIDAD DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO
ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONSORCIO MONTE HOREB

Yone Pérez Vargas
Representante Común

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO MONTE HOREB



QUINTA: PARTICIPACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LO CONSORCIADOS

5.1 Los conformantes de EL CONSORCIO acuerdan mediante la libre expresión de su voluntad que participarán en la obra con todos los costos, ganancias, pérdidas, atribuciones y responsabilidades, en las proporciones que se indican a continuación:

- **INVERSIONES S&Y S.A.C.** con sesenta por ciento (60%) de participaciones, cuyas obligaciones son:
 - Elaboración y presentación de la oferta
 - Compromiso de recopilación, verificación y acreditación de la documentación de maquinaria y equipo mínimo, así como del plantel profesional clave y personal de apoyo, requerido en las bases, para la suscripción del contrato.
 - Cumplimiento de Ejecución de la Obra, desde la firma de contrato hasta la liquidación final.
 - Administrativa y Financiera.
- **CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C.** con cuarenta por ciento (40%) de participaciones, cuyas obligaciones son:
 - Cumplimiento del Requerimiento de Experiencia en Obras Similares.
 - Cumplimiento de Ejecución de la Obra desde la firma de contrato hasta la liquidación final.

ESTE DOCUMENTO NO FUE
REDACTADO EN LA NOTARIA

5.2 **EL CONSORCIO** asume ante la Entidad y de acuerdo a los porcentajes de su participación antes señalados, en forma solidaria y en forma indivisible, la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan de la ejecución de la obra.

5.3 Los consorciados declaran que las obligaciones contraídas por algunos de ellos no relacionadas con este contrato, no obligan en ninguna forma a los otros consorciados.

SEXTA: COMITÉ DE DIRECCION

6.1 Los consorciados acuerdan expresamente que para efectos de una mejor coordinación y apropiada dirección de las actividades de EL CONSORCIO se constituirá un Comité de Dirección. El Comité de Dirección será el ente rector y máxima autoridad de EL CONSORCIO y se mantendrá permanentemente atento a la ejecución del Contrato Principal.

6.2 El Comité de Dirección estará integrado por un representante designado por cada Parte: Un representante de INVERSIONES S&Y S.A.C.; un representante de CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C.; las empresas ante mencionadas tendrán derecho de voz y voto en el Comité de Dirección. Tales designaciones serán comunicadas al EL CONSORCIO, mediante carta simple emitida por el representante legal de cada empresa mencionada.

6.3 Los acuerdos del Comité de Dirección serán adoptados por unanimidad de votos de los presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria, según lo detallado en el numeral 6.2, considerando que el espíritu de las deliberaciones y los acuerdos del Comité de Dirección consiste en coadyuvar a la mejor y más eficiente ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONSORCIO. El Comité de Dirección se reunirá a tales fines con la frecuencia que sea necesaria y como mínimo una vez al mes. El Comité de Dirección deberá reunirse a solicitud de cualquiera de las Partes. Todas las decisiones del Comité de Dirección serán adoptadas por unanimidad de votos.

EL DOCUMENTO FUE REVISADO POR EL ABG. Y FUE APROBADO POR EL TRIBUNAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONSORCIO MONTE HOREB

Yope Perez Vargas
Representante Común

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO MONTE HOREB



6.4 En el caso de que la unanimidad no se alcanzará, se convocará una segunda reunión de Comité de Dirección, dentro de las 24 horas siguientes. En el caso de que también en la reunión del segundo Comité de Dirección, no hubiese unanimidad, dentro de las sucesivas 24 horas, las problemáticas en cuestión serán elevadas a los Gerentes Generales de INVERSIONES S&Y S.A.C. y CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C.; En el caso de que tampoco los Gerentes Generales llegaran a un acuerdo unánime en cinco (5) días calendarios contados desde INVERSIONES S&Y S.A.C. tendrá la facultad de decidir sobre la problemática en cuestión y CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C., tendrá el derecho de someter el asunto a arbitraje de derecho. En este último supuesto, la continuación en la ejecución del Proyecto y el cumplimiento pleno del Contrato Principal, no serán afectados, debiendo proseguirse según el cronograma previsto a esos efectos.

Las facultades y atribuciones del Comité de Dirección son, de manera enunciativa, las siguientes:

- a). - Determinar, dirigir y controlar las actividades de EL CONSORCIO asegurándose de que se cumpla con lo estipulado en el presente Contrato y con las obligaciones y compromisos establecidos en las Bases del Proceso, en la propuesta técnica y económica y en el Contrato Principal.
- b). - Verificar constantemente el progreso de la ejecución de las tareas a cargo de EL CONSORCIO, frente a la Entidad, hasta la culminación, recepción y conformidad de la obra.
- c). - Determinar los aportes iniciales y adicionales que se requieran para la formalización, instalación y funcionamiento de EL CONSORCIO, fijando el monto y la oportunidad en que se deban realizar tales aportes.
- d). - Controlar la posición financiera de EL CONSORCIO, mediante el estudio de los informes, balances y estadísticas que sean sometidos a su consideración.
- e). - Adoptar todas las medidas y actividades que se requieran para correcta y oportuna ejecución de las obligaciones a cargo de EL CONSORCIO.
- f). - Resolver todos los asuntos que los Representantes Legales EL CONSORCIO, sometan a su consideración,
- g). - Las demás que establezca este Contrato o que resulten pertinentes para efectos del cumplimiento de los compromisos que deban ser cumplidos por EL CONSORCIO.

SEPTIMA: FACTURACIÓN CONTABILIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES DEL CONSORCIO.

7.1 Los otorgantes convienen que EL CONSORCIO llevará contabilidad independiente, es decir que facturará y llevará la contabilidad de las operaciones ejecutadas en cumplimiento del contrato principal, para cuyo efecto deberá tramitar oportunamente en Oficina Sunat, con sede en Pucallpa, su Registro Único de Contribuyentes (RUC).

7.2 Asimismo EL CONSORCIO, será responsable de llevar las planillas y cumplir todas las obligaciones comerciales, financieras, administrativas, laborales, tributarias y de cualquier otro tipo que se deriven de las actividades a desarrollar en cumplimiento de este contrato y del Contrato Principal.

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1099

CONSORCIO MONTE HOREB

Yone Perez Vargas
Representante Común

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO MONTE HOREB

OCTAVO: REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO

El Consorcio contará con (1) Representante Legal Común y un (1) Representante Legal Alterno. Los Representantes tienen la obligación de informar mensualmente por escrito al COMITÉ DE DIRECCION sobre todos los aspectos relacionados con su gestión en cada periodo mensual, salvo situaciones de emergencia o similares en que deberá informar a más tardar al día siguiente hábil, bajo responsabilidad.

Representante Legal Común:

- YONE PEREZ VARGAS, identificado con DNI N° 27728424.

Representante Legal Alterno:

- LUIS ENRIQUE CAMACHO ZEVALLOS, identificado con DNI N° 31653296.

8.2 La Representación Legal Común, será ejercida por el Sr. YONE PEREZ VARGAS o el Representante Legal Alterno el Sr. LUIS ENRIQUE CAMACHO ZEVALLOS, dichos Representantes Legales, están plenamente facultados de forma indistinta, a sola firma e independiente para suscribir el Contrato derivado de la licitación y demás documentos indispensables para su formalización, en conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normativas pertinentes, tanto para la relación contractual y administrativa del Consorcio. Asimismo, podrán:

- a).- Suscribir el Contrato Principal con la Entidad, así como correspondencia social y cualquier otro documento público o privado que requiera.
- b).- Delegar, mediante carta poder simple y/o legalizada, a cualquier persona la realización de trámites de cobranza y otras gestiones de cualquier índole relacionadas con la operación y funcionamiento de EL CONSORCIO, debiendo tener en cuenta lo dispuesto respecto a las facultades que requiera.
- c).- Realizar afiliación al Sistema de pago de impuestos por página Web De SUNAT.
- d).- Celebrar todos los Contratos, nominados o innominados, que sean necesarios para cumplir las obligaciones a cargo de EL CONSORCIO, tales como contratos de trabajo, servicios, mandato, arrendamientos, compraventa, permuta, suministro, mutuo. Comodato, seguros y cualesquiera otros que se requiera, prestando o exigiendo las garantías personales o reales que se requiera y adoptando las medidas necesarias para su oportuna y debida ejecución.
- e).- Representar a EL CONSORCIO, ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) para todos los efectos administrativos, tributarios y legales, gestionando directamente o a través del apoderado o apoderados que designen para tal efecto la obtención del Registro Único de Contribuyentes, autorizaciones de emisiones de facturas y formulación, suscripción y representación de las declaraciones de pago y/o declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta o cualesquiera otras correspondan.
- f).- Representar a EL CONSORCIO con las más amplias facultades de representación ante toda clase de personas naturales, jurídicas, privadas y públicas, ante las cuales deba tratar asuntos de interés de EL CONSORCIO, incluyendo toda clase de órganos o entidades del gobierno central, gobierno regional, gobiernos locales, autoridades policiales o militares y en general cualquier órgano o entidad pública, iniciando y/o participando en toda clase de trámites y procedimientos administrativos, laborales, tributarios, aduaneros, policiales o de cualquier naturaleza, sea a través de la presentación de formularios, solicitudes, escritos, recursos impugnativos de reclamación, reconsideración, apelación revisión, queja, reposición, aclaración y cualesquiera otros que fueran necesarios en interés de EL CONSORCIO.



ESTE DOCUMENTO NO FUE
REDACTADO EN LA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART. 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONSORCIO MONTE HOREB

Yone Pérez Vargas
Representante Común

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO MONTE HOREB



95

g). - Solicitar y/o participar como invitante y/o invitado en procedimientos de conciliación extrajudicial, pudiendo negociar y suscribir los acuerdos parciales o definitivos respecto a cualquier controversia en que estuviera involucrado EL CONSORCIO con terceros (en concordancia a lo establecido por la Ley de Conciliación-Ley N° 26872 y su Reglamento- Decreto Supremo N° 014-2008-JUS) pudiendo disponer del derecho materia de conciliación.

h).- Ejercer la representación procesal de EL CONSORCIO, ante el Ministerio Público, autoridades policiales, Poder Judicial y Autoridades arbitrales, en toda clase de procesos judiciales o arbitrales en defensa de los intereses de EL CONSORCIO, presentando las solicitudes, demandas, petición de prueba anticipada o procesos cautelares dentro o fuera de proceso, tercerías, denuncias o declaraciones que se requiera, así como todos los escritos y recursos impugnativos, quejas y en general realizando cualquier acto procesal que estime necesario, contestando demandas, reconvenciones o denuncias, interviniendo como tercero o litisconsorte y general hacer todo lo necesario para obtener tutela jurisdiccional efectiva de todos los derechos de EL CONSORCIO, interviniendo en las audiencias y en todos los actos del proceso en cualquier instancia o grado, con facultades generales o representación detalladas en el artículo 74° Código Procesal Civil y demás normativa procesal aplicable.

i). - Delegar una o más de sus atribuciones procesales y/o administrativas a las personas que escoja para esos propósitos y por el tiempo que estime conveniente, revocando o ampliando dicha delegación a su criterio.

j). - Además se le faculta para que en cualquier momento pueda sustituir o delegar procesalmente y administrativamente total o parcialmente las facultades procesales conferidas por el presente instrumento, revocar las sustituciones o delegaciones efectuadas y reasumir su pleno o parcial ejercicio cuantas veces sea necesario y/o conveniente a su criterio.

k). - Otras facultades de administración general que sean necesarias en interés de EL CONSORCIO.

l). - Reconocer o allanarse total o parcialmente a la demanda, transigir o desistirse del proceso o de la pretensión.

m). - Para la emisión de los certificados y/o constancias de trabajo, los consorciados designan de manera conjunta a los señores YONE PEREZ VARGAS, identificado con DNI N° 27728424, quien, en titularidad conjunta, con el señor LUIS ENRIQUE CAMACHO ZEVALLOS, identificado con DNI N° 31653296, son los únicos autorizados para la suscripción y firma de los mismos.

Las atribuciones señaladas en esta cláusula son meramente enunciativas mas no limitativas, por este motivo, ambos de manera conjunta, gozan de las más amplias facultades, de modo que en ningún caso se rechazará su actuación en los asuntos que a su criterio sean de interés de EL CONSORCIO imputándoles insuficiencia de poder o carencia de facultades.

NOVENA. PODERES PARA GESTIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

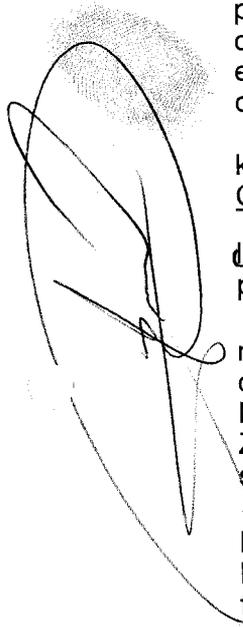
Los Consorciados, designan de manera conjunta como su representante, para todas las gestiones Administrativas y Financieras, al señor: YONE PEREZ VARGAS, identificado con DNI N° 27728424, quien, a sola firma, ejercerá las siguientes facultades, de EL CONSORCIO:

CONSORCIO MONTE HOREB

Yone Pérez Vargas
Representante Común

ESTE DOCUMENTO NO FUE
REFACTADO EN LA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1098



CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO MONTE HOREB



94 Abrir, cerrar y afectar cuentas corrientes, de ahorro y/o a plazos, bajo cualquier modalidad permitida por las leyes vigentes, por el Consorcio en empresas del sistema financiero nacional y/o del exterior.

9.22 Ingresar, disponer y retirar fondos y depósitos en general, disponiendo de la transferencia de los fondos, sin ninguna reserva de monto alguno, ni ninguna limitación, incluyendo depósitos a la vista, de ahorro, a plazo, bajo cualquier modalidad permitida por las leyes vigentes, con o sin intereses ante todo tipo de instituciones pertenecientes al sistema financiero nacional o del exterior, así como realizar operaciones de reporte, giros y transferencias, pactos de recompra, operaciones relacionadas con fondos interbancarios, adeudos y obligaciones con el Banco Central de Reserva Perú, la corporación financiera de desarrollo, otras empresas del sistema financiero del país o del exterior, así como organismos financieros internacionales, emitir instrumentos hipotecarios y valores mobiliarios (cualquier naturaleza permitidos por las leyes vigentes, similares o sea en moneda nacional o extranjera).

9.3 Girar, emitir, descontar, protestar, negociar, adquirir, transferir, cobrar, dar en garantía, ejecutar, endosar, otorgar, renovar, pagares, letras de cambio, letras hipotecarias, cédulas hipotecarias, títulos de crédito hipotecarios negociables, vales, giros, certificados de depósito, negociables, ya sean estos al portador, nominativos o de otro modo y en general, cualquier título valor y cualquier instrumento y/o documentación crediticia, permitida por las leyes vigentes.

9.4 Aceptar pagares, letras de cambio, letras hipotecarias, títulos de crédito hipotecario negociables, vales, giros, certificados de depósito, ya sean estos al portador, nominativos o de otro modo y en general, cualquier título valor y cualquier otro instrumento y/o documentación crediticia permitida por las leyes vigentes.

9.5 Adquirir, transferir, ceder, depositar, retirar valores en custodia, dar en garantía, gravar y enajenar de cualquier forma o bajo cualquier modalidad permitida por las leyes vigentes, acciones, valores mobiliarios, derechos inmateriales u otros títulos emitidos por personas jurídicas constituidas en el Perú o en el exterior, así como aquellos títulos y/o valores emitidos por el Banco Central de Reserva u otro organismos gubernamental, nacional y/o exterior, sea de modo privado, por operación bursátil o extra bursátil, o mediante ofertas públicas de adquisición, compra o venta, pudiendo suscribir para ello órdenes de compra, venta, dar instrucciones y cualquier otro documento necesario o requerido por las leyes, prácticas comerciales.

9.6 Girar cheques sobre saldos deudores o sobre saldos acreedores, endosar cheques para abono en cuentas del consorcio y endosar cheques a favor de terceros, protestar, cobrar, dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago.

9.7 Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir cláusulas de prórroga y/o descontar letras de cambio, pagares, facturas conformadas, warrants, títulos de crédito hipotecario negociables y/o cualquier título valor.

9.8 Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, girar contra sobregiros, solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias.

9.9 Podrá efectuar transferencias entre cuentas propias y transferencias a cuentas de terceros y contratar el servicio de banca por internet (Net Cash)

ESTE DOCUMENTO NO FUE
REFLECTADO EN LA NOTAPIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONSORCIO MONTE HOREB

Yené Pérez Vargas
-Representante Común-

CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO MONTE HOREB



9.10 Observar los estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de EL CONSORCIO.

DECIMO: DE LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR GARANTIA

Los consorciados, convienen otorgarle al señor YONE PEREZ VARGAS, identificado con DNI N° 27728424, y al señor LUIS ENRIQUE CAMACHO ZEVALLOS, identificado con DNI N° 31653296, poderes y facultades suficientes para que a sola firma y de manera individual, cualquiera de ellos, pueda suscribir en nombre y representación de EL CONSORCIO.

10.1 Sobre los bienes Muebles e Inmuebles de propiedad de la sociedad:

Primero. - Constituir hipotecas y garantías mobiliarias a favor de terceros, en especial, a favor de cualquier entidad del sistema financiero y/o seguros y en respaldo de obligaciones propias y/o terceros.

Para la garantía mobiliaria que se constituye en virtud de las facultades antes otorgadas, los representantes legales podrán pactar las cláusulas especiales de dicha figura jurídica, tales como la forma de ejecución, otorgar poderes de forma específica e irrevocable a favor de un tercero con la finalidad que ejecute la garantía otorgada en forma extrajudicial y nombrar al depositario de bien o de los bienes otorgados en garantía mobiliarias, así como asimismo, podrán ampliar modificar, aclarar, rectificar e incluso, ratificar garantías otorgadas, suscribiendo para ello, toda clase de documentos sean públicos y/o privados con la finalidad de otorgar válidamente e inscribir la hipoteca y/o garantía mobiliaria otorgada.

Segundo. - Suscribir toda clase de documentos, sean públicos y/o privados para asegurar los bienes inmuebles o muebles de la sociedad, pudiendo incluso endosar la póliza de seguros a favor de terceros.

Tercero. - Los representantes legales podrán celebrar contratos de fianza, sea solidaria o no, revocable e irrevocable, con plazo o a plazo indeterminado e incluso de forma ilimitada sobre obligación presentes, futuras, determinadas, determinables, propias y/o de terceros. Incluso, el apoderado, podrá en todo momento renunciar a cualquier acción o excepción que pueda trabajar la ejecución de la garantía otorgada.

En todos los casos, los apoderados podrán resolver, rescindir, dejar sin efecto y/o suscribir actos jurídicos de mutuo disenso, sea por documentos público y/o privado de los contratos celebrados en el uso de sus facultades.

10.2 Para celebrar contratos de servicios de administración de fondos:

Los apoderados, actuando en nombre y representación de la sociedad podrán celebrar contratos de administración de fondos con empresas del sistema financiero y/o seguros que emitan pólizas de seguros de caución y/o cartas fianzas, con la finalidad de que las mismas controlen y colaboren con el buen desempeño de la sociedad en las obras desarrolladas a favor de entidades estatales pudiendo para ello pactar libremente lo siguiente:

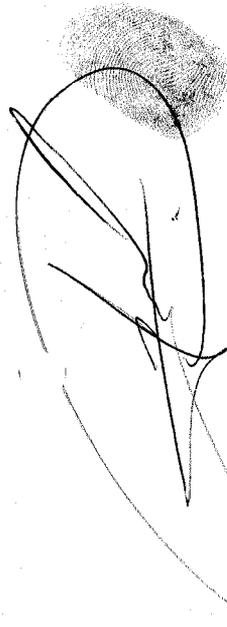
a).- Contratar irrevocablemente o no, empresas especializadas en la administración de fondos y que se encargue de la Supervisión de la obra, incluso, hasta que se haga entrega final de la obra en conformidad pudiendo pactar la forma de control de inversión, avance de delegar la aprobación de desembolsos para financiar la ejecución obra, sea por adelanto directo, de materiales o de cualquier otra forma la elaboración de informes y reportes diarios, semanales, mensual anuales o bajo cualquier otro termino de periodicidad.

ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ART 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CONSORCIO MONTE HOREB

Yone Pérez Vargas
Representante Común



CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO MONTE HOREB



- b). - Hacer entrega de expedientes técnicos.
- c). - Realizar depósitos en cuenta corriente y/o plazos
- d). - Realizar pagos a empresas especializadas en la administración de fondos y supervisión de obras, pudiendo para ello emitir recibo de pago y otorgar cancelaciones de ser el caso.
- e). - Asimismo, autorizar irrevocablemente a las empresas del sistema financiero y/o seguros, poder debitar de cuentas propias de la empresa la administración de fondos y supervisión de obra.
- f). - Suscribir convenios arbitrales e incluir en los contratos celebrados, cláusulas de resolución de conflictos en la vía arbitral.

DECIMO PRIMERO: APODERADO ANTE SUNAT

11.1 Se designa como apoderado titular para efectos de todos los trámites y procedimientos a seguir ante la SUNAT- Oficina Pucallpa, a YONE PEREZ VARGAS, identificado con DNI N° 27728424, quien está facultado para solicitar y diligenciar la inscripción de EL CONSORCIO, en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), asimismo para solicitar, diligenciar y recoger la respectiva clave SOL, así como para suscribir todos los formularios y declaraciones juradas, solicitudes, escritos y recursos impugnativos correspondientes a las obligaciones tributarias formales y sustanciales de EL CONSORCIO.

Queda expresamente establecido que la presente designación, no es impedimento para que los Representantes Comunes del Consorcio o sus Alternos ejerzan las facultades que les compete inclusive para el trámite establecido en la presente clausula.

DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN

12.1 Que, si hubiere algún Acuerdo de Entendimiento, este se considerará documento complementario a EL CONSORCIO.

12.2 Entregada la obra a satisfacción de la Entidad y aprobada mediante Resolución la Liquidación Final del Contrato, sin ninguna controversia pendiente, este contrato consorcial queda concluido de puro derecho.

DECIMO TERCERO: ARBITRAJE Y LEY APLICABLE:

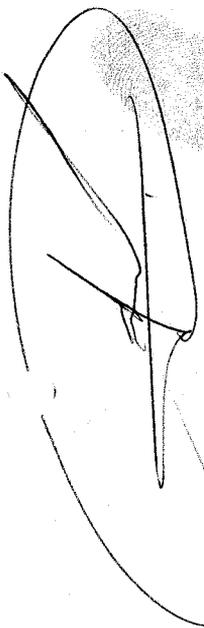
13.1 El presente Contrato de Consorcio, estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes peruanas.

13.2 Las Partes se comprometen a cumplir el presente Contrato de Consorcio de buena fe, resolviendo por medio de negociaciones y acuerdo amistosos cualquier diferencia que pudiera surgir entre ellas respecto a la aplicación, desarrollo, cumplimiento, ejecución o interpretación del mismo.

13.3 Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia en cuanto a la interpretación, ejecución, resolución y/o término del presente Contrato de Consorcio, será resuelta mediante negociación directa conforme a lo previsto en el numeral que antecede. En ese sentido, cada una de las Partes, ya sea directamente o a través de un representante y en un plazo no mayor de treinta (30) días buscara una solución armoniosa respecto del problema presentado. Este plazo es improrrogable y se computa desde el momento en que una de las Partes comunica su decisión de utilizar estos mecanismos a la otra.

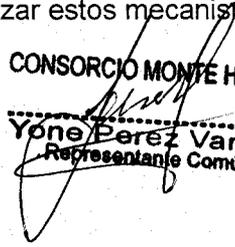
ESTE DOCUMENTO NO FUE REDACTADO EN LA NOTARIA

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO ART 168 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049



CONSORCIO MONTE HOREB

Yone Pérez Vargas
Representante Común



CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO MONTE HOREB



13.4 Todas las desavenencias que se deriven de este acuerdo, que no sean posibles resolverse amigablemente en primera instancia entre las partes, serán resueltas de manera definitiva e inapelable mediante un arbitraje de acuerdo a cargo de un árbitro será nombrado por las partes de común acuerdo y a falta de tal acuerdo por la Corte Arbitral de la Cámara de Comercio de Pucallpa, a cuyo reglamento arbitral las partes acuerdan someterse.

13.5 El laudo arbitral será definitivo e inapelable, las partes confieren al tribunal arbitral jurisdicción para conocer de la etapa de ejecución del laudo, valiéndose para ello de todos los apremios que la ley civil y procesal conceden a un juez civil. Los gastos del proceso serán asumidos por ambas partes, a partes iguales.

DECIMO CUARTO: NOTIFICACIONES Y REGULACION:

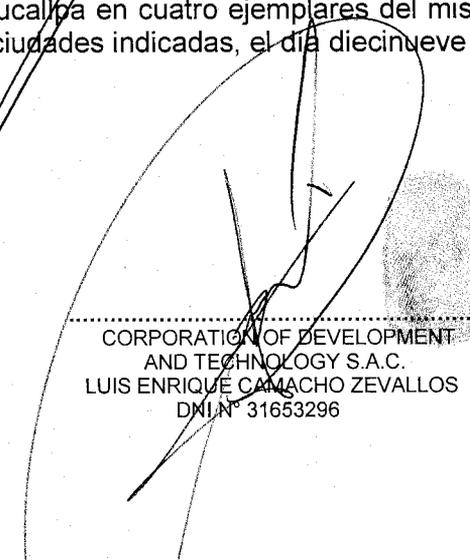
A efectos de todo tipo de comunicaciones y modificaciones las partes señalan como válidamente notificados en las direcciones indicadas en la introducción del presente contrato.

El Consorcio se regulará por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables al amparo del marco normativo de Perú.

Este acuerdo se firma en la ciudad de Lima y Pucallpa en cuatro ejemplares del mismo valor y se legaliza ante Notarios Públicos de las ciudades indicadas, el día diecinueve del mes de mayo del Dos Mil Veintidós.

ESTE DOCUMENTO NO FUE
REDACTADO EN LA NOTARIA


.....
INVERSIONES S & Y S.A.
YONE PEREZ VARGAS
DNI N° 27728424


.....
CORPORATION OF DEVELOPMENT
AND TECHNOLOGY S.A.C.
LUIS ENRIQUE CAMACHO ZEVALLOS
DNI N° 31653296

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA POR
EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
ART 168 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049

CERTIFICO QUE LA(S) FIRMA(S) QUE ANTECEDEN
CORRESPONDE(N) A Sr. Luis Enrique Camacho Zevallos / Gerente General
CORPORATION OF DEVELOPMENT AND

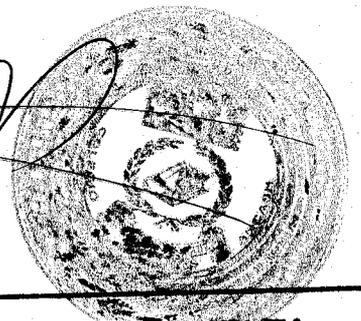
IDENTIFICADO(S) CON TECHNOLOGY S.A.C.
DNI 31653296, Partida 11103989

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO
-HUARAZ

23 MAYO 2022




.....
DIDI HUGO GÓMEZ VILLAR
ABOGADO - NOTARIO DE HUARAZ
R. FRANCISCO ARAOZ 137 INDEPENDENCIA - HUARAZ



CONSORCIO MONTE HOREB

.....
Yone Perez Vargas
Representante Común

CERTIFICACION A LA VUELTA →